

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Ref.: AL ECU 9/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de noviembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 58/10 , 53/3, 54/9 y 53/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **graves denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra una comunidad agrícola en el cantón de Durán, provincia de Guayas, Ecuador. Según se informa, estas violaciones son el resultado de acciones y omisiones por parte de las autoridades estatales y de las empresas *Industria Alimenticia de Sud América (Indalsud) S.A. y Trupeca S.A.S.*, que presuntamente han negado los derechos de posesión y propiedad de la tierra que la comunidad tiene desde hace mucho tiempo. Entre los abusos denunciados se incluyen el acaparamiento de tierras, la restricción y denegación del acceso a las tierras de cultivo, medidas coercitivas, robo de propiedades, destrucción de cosechas, obstrucción de carreteras, así como actos de intimidación y violencia física.**

Según la información recibida:

La propiedad Los Ángeles, situada en el cantón de Durán, provincia de Guayas, ha estado en posesión de Juan Ismael Villón Domínguez, el miembro más antiguo de la Asociación Ni Un Paso Atrás, junto con 18 familias campesinas, desde 1986. Esta asociación ocupaba 19 hectáreas de la propiedad de 94,6948 hectáreas, inicialmente como arrendatarios que pagaban un alquiler en arroz al propietario original, Manuel Isaac Canales Franco. Las familias construyeron viviendas, excavaron canales de riego, construyeron sistemas de drenaje y levantaron muros de protección, cultivando arroz mediante la mecanización asociativa del suelo y practicando la pesca artesanal en el río Babahoyo adyacente para mantener su soberanía alimentaria y satisfacer sus necesidades económicas a lo largo de los años. El acceso estratégicamente valioso de la propiedad al río Babahoyo ha atraído desde hace mucho tiempo un considerable interés comercial, en particular por parte de las empresas camaroneras que buscan convertir las tierras agrícolas en estanques de acuicultura.

En 1995, Manuel Isaac Canales Franco vendió la propiedad al matrimonio formado por Livinton Javier Andrade Ramírez y Alemania de Fátima Barragán

Pinango. El 11 de noviembre de 1996, las familias de Ni Un Paso Atrás, lideradas por Juan Ismael Villón Domínguez, solicitaron formalmente al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), el organismo gubernamental responsable de la reforma agraria y la redistribución de la tierra, que expropiara la propiedad a estos nuevos propietarios.

En 1999, los cónyuges hipotecaron la propiedad al Banco de Crédito S.A., que quebró durante la grave crisis financiera de Ecuador y posteriormente pasó a estar bajo la administración de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), el Banco Central de Ecuador y Recycob S.A. En 2000, la Asociación de Trabajadores Autónomos Unidos Venceremos del Cantón Yaguachi, compuesta originalmente por 57 familias campesinas, tomó posesión de las 75 hectáreas restantes de la propiedad y presentó igualmente una petición formal al INDA solicitando la expropiación.

En 2001, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió garantías de posesión tanto a la Asociación Ni Un Paso Atrás como a la Asociación Unidos Venceremos, reconociendo su presencia prolongada y sus actividades agrícolas en la tierra. Estas garantías, aunque no eran títulos legales completos, otorgaban derechos provisionales para ocupar y utilizar la propiedad.

El 28 de noviembre de 2005, el Intendente General de Policía de Guayas emitió una orden oficial al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Guayas n°2, ordenándole que proporcionara garantías de seguridad a Juan Ismael Villón Domínguez y a otros miembros de Ni Un Paso Atrás, prohibiendo explícitamente la entrada de cualquier persona extranjera en la propiedad. Ese mismo año, el INDA declaró oficialmente la expropiación de las tierras a favor de ambas asociaciones campesinas, aunque el Ministerio de Agricultura y Ganadería no completó el proceso.

El 20 de noviembre de 2006, una comisión interinstitucional compuesta por representantes de la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General de la República, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y el INDA realizó una inspección in situ de la propiedad de Los Ángeles. El informe de la comisión y el plan adjunto confirmaron la existencia de viviendas rurales e infraestructura agrícola que habían estado en funcionamiento durante al menos 19 años, lo que documentaba aún más la presencia prolongada de las familias y el uso productivo de la tierra.

El 10 de mayo de 2010, el Gobierno de Ecuador abolió el INDA como entidad autónoma y transfirió sus funciones a la recién creada Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), reestructurado para incluir la acuicultura y la pesca. Esta reestructuración formaba parte de unas reformas agrarias más amplias, entre las que se incluía la puesta en marcha del «Proyecto de Acceso a la Tierra y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano» (ATLM), un programa social destinado a ayudar a los agricultores familiares y a las comunidades rurales a obtener la propiedad legal de las tierras que ocupan y cultivan.

El 17 de abril de 2015, el MAGAP emitió garantías adicionales de posesión a las familias campesinas organizadas en ambas asociaciones, reforzando su situación jurídica. El 30 de julio de 2015, el MAGAP emitió la Resolución Administrativa n°194, en la que declaraba formalmente que la propiedad de Los Ángeles, de 94,6948 hectáreas, era de utilidad pública con el fin de redistribuirla entre los campesinos, lo que reforzaba considerablemente su reclamación sobre la tierra.

El 20 de abril de 2016, el proyecto ATLM presentó su Informe Final de Observaciones Sociales, un documento exhaustivo que confirmaba la elegibilidad de los miembros de ambas asociaciones como beneficiarios de la redistribución de la propiedad con derecho a recibir títulos de propiedad formales mediante adjudicación. Este reconocimiento se basó en las garantías de posesión anteriores de 2001 y 2015, así como en la declaración de utilidad pública de 2015.

A partir de 2020, la empresa Industria Alimenticia de Sud América (Indalsud) S.A. comenzó a ejercer una presión constante sobre las familias campesinas de ambas asociaciones para que vendieran sus tierras, a pesar de su constante negativa. Indalsud es una empresa con sede en Ecuador, con oficina central en Guayaquil. Opera en el sector mayorista de pescado y marisco. La empresa intensificó sus esfuerzos para crear divisiones internas dentro de las asociaciones, influyendo en cambios estratégicos de liderazgo. Esto dio lugar a la elección de una nueva junta directiva dentro de la Asociación Unidos Venceremos que excluyó a las 25 familias que se negaron a vender sus tierras a la empresa camaronera.

El 1 de noviembre de 2023, la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos expulsó a sus 25 miembros disidentes – que se oponían a cualquier acuerdo de venta de las tierras – en un proceso que, supuestamente, violó las garantías procesales.

El 7 de noviembre de 2023, la propiedad de Los Ángeles se transfirió oficialmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), renombrado en virtud de las reformas de 2018. El 9 de noviembre de 2023, la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos firmó un acuerdo de compraventa de producción agrícola con la empresa Indalsud S.A., en virtud del cual recibió un anticipo de 480,000 dólares estadounidenses por las cosechas de arroz que se entregarán durante los próximos diez años. En la práctica, este acuerdo vinculaba financieramente a la nueva dirección con la empresa camaronera y suscitaba serias preocupaciones de que el pago pudiera constituir una compra encubierta de los derechos sobre la tierra de la comunidad.

El 22 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (STRTA), en el marco del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es (PRTRTA), adjudicó la totalidad de la propiedad de Los Ángeles a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos. Este proceso de adjudicación se completó en menos de dos meses y medio, eludiendo las garantías procesales habituales y el debido proceso.

El 13 de diciembre de 2023, la dirección de la Asociación Unidos Venceremos vendió la totalidad de la propiedad a Trupeca S.A.S. Trupeca S.A.S. tiene su sede en Ecuador, con oficina central en Eloy Alfaro. Opera en el sector del cultivo de marisco y, al parecer, está vinculada de manera informal a Indalsud. Esta transacción incluyó las posesiones que durante mucho tiempo habían pertenecido a las 31 familias resistentes (25 de la Asociación Unidos Venceremos y 6 de la Asociación Ni Un Paso Atrás).

El 24 de octubre de 2024, las 31 familias que se habían opuesto a la venta presentaron solicitudes formales ante el MAG para anular tanto la adjudicación a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos como la posterior venta a Trupeca S.A.S., argumentando que ambos actos eran ilegales y fraudulentos. El 14 de febrero de 2025, el MAG emitió una resolución denegando estas solicitudes de nulidad, ratificando así la adjudicación y la venta a pesar de las violaciones denunciadas.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTTA) establece las normas para la venta de tierras rurales, concretamente en sus artículos 40, 60 y 71. El artículo 40 prohíbe la enajenación de las tierras adjudicadas durante 15 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. El artículo 60 impone obligaciones estrictas a los adjudicatarios de tierras rurales estatales, al exigirles que mantengan la integridad de la propiedad sin transferirla durante 15 años a partir de la adjudicación y sin la autorización expresa del MAG (párrafo c) y que conserven la propiedad, salvo en el caso de transferencias exclusivamente a la Autoridad Agraria Nacional mediante intercambio de tierras, con un voto de dos tercios de la asamblea para las personas jurídicas (párrafo d). En el caso de la venta de la propiedad a Trupeca S.A.S. en 2023, supuestamente no se cumplió ninguno de estos requisitos legales. La venta se realizó a una empresa privada de camarones sin votación y en medio de la expulsión ilegal de 25 miembros disidentes. Por último, según el artículo 71, que regula la redistribución de las tierras rurales, los beneficiarios de la redistribución de tierras no pueden enajenar las tierras adjudicadas por ningún título durante un período de 15 años y solo pueden devolver las tierras al Fondo Nacional de Tierras.

En 2025, las presiones para desalojar a la comunidad se intensificaron considerablemente. El 27 de marzo de 2025, guardias de la empresa de seguridad privada Segurpers, acompañados por una persona que decía ser abogado de Trupeca S.A.S., se presentaron en las viviendas de las familias campesinas de Luis Francisco Rodríguez Calderón, Próspero Jacinto Intriago Torres y Alcida Flores Ruiz, exigiéndoles que desalojaran inmediatamente las tierras. Esto marcó el inicio de tácticas de intimidación directa utilizando fuerzas de seguridad privadas.

El 15 de abril de 2025, la dirección de Trupeca S.A.S. presentó una denuncia formal ante la oficina del MAG en Guayaquil, alegando que «personas desconocidas» ocupaban ilegalmente la propiedad de Los Ángeles desde el 15 de febrero de 2025 y realizaban actividades agrícolas no autorizadas, solicitando su desalojo inmediato. Esta denuncia se presentó a pesar de la bien documentada residencia prolongada de las familias, entre ellas Edith Andrea

Florencia Duarte, cuya declaración jurada de fecha 15 de septiembre de 2014 establece que llevaba más de 40 años viviendo y cultivando la propiedad en ese momento.

El 22 de abril de 2025, aproximadamente 25 agentes de policía irrumpieron en la vivienda de Verónica Sughey Bulgarín Intriago, reconocida líder de las 31 familias resistentes, sin presentar una orden judicial, lo que agravó aún más el miedo y la represión dentro de la comunidad.

El 16 de mayo de 2025, funcionarios del MAG realizaron una inspección sin previo aviso de la propiedad, negándose a identificarse o a notificar previamente a residentes como Edith Andrea Florencia Duarte, ignorando así las reclamaciones legales de las familias y reforzando la narrativa de la empresa de que se trataba de ocupantes no autorizados.

El 23 de mayo de 2025, funcionarios de Trupeca S.A.S. instalaron una puerta metálica en la única vía de acceso que conduce a las tres aldeas consolidadas situadas a lo largo de las orillas del río Babahoyo, bloqueando efectivamente el tránsito. Esta acción impidió gravemente la circulación de más de 60 residentes, entre ellos niños que ya no podían llegar a la escuela, adultos que se vieron imposibilitados de acceder a sus lugares de trabajo en Durán y agricultores a los que se les impidió transportar equipos agrícolas y cosechas.

Según los artículos 859-870 del Código Civil ecuatoriano, que regulan la servidumbre de tránsito como derecho de paso, las propiedades cerradas tienen derecho de paso por terrenos ajenos, como carreteras, caminos o vías fluviales necesarias para la entrada, salida, agricultura o vida cotidiana.

El 26 de mayo de 2025, las familias presentaron una demanda de nulidad judicial ante el Tribunal de Distrito para Disputas Administrativas de Guayaquil, con el fin de anular tanto la adjudicación del MAG de 2023 a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos como la posterior venta a Trupeca S.A.S.

El 6 de junio de 2025, bajo la protección de guardias privados armados, se introdujo maquinaria pesada en la propiedad y se utilizó para excavar profundos canales directamente en la parcela cultivada de la campesina Alexandra Catalina Alfonso Medina, alterando físicamente la tierra de manera consistente con la preparación para el cultivo de camarones.

El 9 de junio de 2025, personal de Trupeca S.A.S., abogados y guardias privados entraron en la propiedad con una retroexcavadora y llamaron por teléfono a Verónica Bulgarín, amenazándola explícitamente con excavar canales dentro de su propia parcela si las familias no cumplían con las exigencias de desalojo.

El 14 de junio de 2025, Alexandra Alfonso Medina intentó regar su tierra para prepararla para la siembra del día siguiente. Sin embargo, durante la noche, se utilizó deliberadamente maquinaria operada por la empresa para abrir canales que drenaron toda el agua que había acumulado, sabotando su ciclo de cultivo y socavando su medio de vida. El 16 de junio de 2025, las 31 familias presentaron una petición formal al Delegado Provincial de la Defensoría del

Pueblo en Guayaquil, denunciando las violaciones de sus derechos a la libertad de movimiento, el acceso a la tierra, el agua y los alimentos, entre otros derechos, causadas por las acciones de Trupeca S.A.S. Solicitaron la presentación de una acción constitucional de protección con medidas cautelares para detener las acciones de la empresa.

El 19 de junio de 2025, guardias del equipo de seguridad privada de Trupeca robaron la bomba de riego y el equipo de Alexandra Catalina Alfonso Medina mientras ella lo utilizaba para preparar sus campos de arroz. Los artículos robados fueron transportados y retenidos dentro del puesto de guardia de Indalsud S.A. La proximidad de su parcela a las infraestructuras de Trupeca S.A.S. e Indalsud S.A. la ha dejado particularmente aislada y vulnerable.

Los días 21 y 22 de junio de 2025, un grupo de aproximadamente 30 personas no identificadas, escoltadas y dirigidas por guardias de seguridad privada armados contratados por Trupeca S.A.S., invadieron las tierras de las 31 familias que se resistían. Esta patrulla armada impidió sistemáticamente que las familias plantaran sus cultivos de arroz y utilizó amenazas verbales e intimidación para obligarlas a abandonar sus hogares y campos.

El 24 de junio de 2025, a primera hora de la mañana, maquinaria de Trupeca S.A.S., incluida una retroexcavadora protegida por guardias de seguridad y civiles armados, irrumpió en las tierras de las familias campesinas sin autorización ni orden judicial. Excavaron canales, construyeron muros y retiraron tierra, despojando directamente a los campesinos de sus áreas cultivadas. El 25 de junio de 2025, la maquinaria de la empresa continuó con los movimientos de tierra en parcelas pertenecientes a agricultores adyacentes, ampliando así la perturbación más allá de las 31 familias principales.

El 28 de junio de 2025, MAG emitió su informe oficial de inspección, en el que tres técnicos presentes señalaron la presencia de viviendas de aproximadamente 10 años de antigüedad, reconocieron la posesión reclamada por Trupeca S.A.S. y concluyeron, al parecer sin pruebas, que se había producido una invasión. El 30 de junio de 2025, Trupeca S.A.S. presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General alegando allanamiento de morada y solicitando medidas urgentes contra las familias.

El 1 de julio de 2025, la policía llevó a cabo una inspección de la propiedad por orden del fiscal de flagrancia. El 10 de julio de 2025, aproximadamente 20 personas desconocidas llegaron a la propiedad con tiendas de campaña, estufas y utensilios de cocina, armadas y actuando bajo las instrucciones de Trupeca para intimidar a las familias. Ese mismo día, el MAG notificó a las familias que no se había emitido ninguna orden de desalojo, admitiendo implícitamente que las acciones de la empresa eran ilegales. El 12 de julio de 2025, por la mañana, dos retroexcavadoras entraron y comenzaron a cavar canales y a mover tierra de la parcela de arroz de Miriam Flores. Poco después, el abogado de Trupeca S.A.S. llegó al lugar y supervisó la destrucción. El 14 de julio de 2025, se celebró una reunión de mediación en la Oficina del Defensor del Pueblo en Guayaquil, pero no se llegó a ninguna resolución. El 23 de julio de 2025, un abogado que representaba a Trupeca S.A.S. agredió físicamente a

cinco campesinos en un violento enfrentamiento en la propiedad, la agresión física más grave hasta la fecha. Ese mismo día, la Defensoría del Pueblo y el MAG llevaron a cabo una inspección conjunta, aunque no se aplicaron medidas de protección inmediatas.

El 24 de julio de 2025, un juez de la Unidad Judicial Penal de Durán, en el juicio N.º09287202500163G (vinculado a la investigación preliminar n°542-2022 por falsificación de firmas y uso de documentos falsos por parte de los líderes manipulados de la asociación), dictó una resolución en la que ordenaba que se profundizara en la investigación sobre la venta fraudulenta de la propiedad en 2023.

El 5 de agosto de 2025, el fiscal de Guayas, cantón Durán, dictó una resolución para archivar la denuncia urgente de allanamiento de morada presentada por Trupeca, desestimándola efectivamente por falta de pruebas. Ese mismo día, el delegado provincial de la Defensoría del Pueblo en Guayaquil cerró el procedimiento informal iniciado por las 31 familias el 16 de junio de 2025, pasando únicamente a la «vigilancia del debido proceso». Las familias mostraron su total desacuerdo y solicitaron formalmente a la Defensoría del Pueblo en Quito que reabriera el caso. El 6 de agosto de 2025, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil solicitó a las 31 familias campesinas que aclararan y ampliaran su demanda de nulidad (presentada el 26 de mayo) contra el laudo del MAG de 2023 y la venta de Trupeca S.A.S.

El 13 de agosto de 2025, las 31 familias presentaron al tribunal la aclaración solicitada y pruebas adicionales. Ese mismo día, una retroexcavadora de Trupeca S.A.S. entró y movió tierra de la parcela de Félix León Pluas, destruyendo aún más el arroz cultivado.

El 15 de octubre de 2025, el Director Distrital del Ministerio de MAG dictaminó, en primera instancia, que las 31 familias campesinas de la propiedad Los Ángeles no son intrusas, como había denunciado la granja camaronera Trupeca el pasado mes de abril. El MAG consideró que la vía administrativa no era la adecuada y, por lo tanto, desestimó la denuncia por inadmisibile.

El 22 de octubre de 2025, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil admitió a trámite la demanda presentada por las 31 familias campesinas que buscan anular la adjudicación y posterior venta de la propiedad Los Ángeles a TRUPECA S.A.S.

Sin embargo, a pesar de estas recientes decisiones judiciales a su favor, las familias campesinas siguen viviendo en una creciente ansiedad debido a las repetidas amenazas de despojo violento, que ahora se han incrementado con el sobrevuelo de drones sobre sus hogares y la presencia de personas desconocidas.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de las acusaciones anteriores, la información proporcionada suscita serias preocupaciones en relación con la supuesta falta de reconocimiento de los derechos de propiedad informales de larga data de las familias que viven en Los Ángeles, lo que ha aumentado el riesgo de desalojo forzoso, acompañado de otras amenazas para obligar a las familias a abandonar sus tierras. La

comunidad afectada ha dependido durante décadas del acceso a las fértiles tierras a lo largo del río Babahoyo para su sustento, seguridad alimentaria, vivienda, agua y saneamiento. El desplazamiento forzoso podría socavar gravemente estos derechos, exacerbar la inseguridad alimentaria y aumentar la vulnerabilidad a la pobreza, en particular entre los hogares de bajos ingresos. La agricultura y la producción alimentaria locales son medios para garantizar la soberanía alimentaria y la resiliencia frente a la inseguridad alimentaria.

Expresamos además nuestra preocupación por la aparente falta de seguridad de la tenencia que sufren las familias que viven en la propiedad de Los Ángeles. Todas las personas deben tener derecho a un cierto grado de seguridad de la tenencia, independientemente del tipo de tenencia, que garantice la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas, tal y como establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en su observación general núm. 4. Deseamos recordar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, si bien algunos desalojos pueden estar justificados, corresponde a las autoridades competentes garantizar que se lleven a cabo de manera legal y que las personas afectadas dispongan de todos los recursos y remedios legales. Hacemos hincapié en que la protección procesal adecuada y el debido proceso son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, pero son especialmente pertinentes en relación con cuestiones como los desalojos forzosos, que invocan directamente los derechos a la vida, a la no injerencia en la intimidad, la familia y el hogar, y al disfrute de la propia cultura.

Nos preocupan especialmente las denuncias de acciones coercitivas, como la destrucción de cultivos, el robo de propiedades, la obstrucción de vías de acceso, la intimidación armada y las agresiones físicas. Las denuncias indican que podría haber personal de seguridad privada implicado, lo que aumenta aún más las preocupaciones en materia de rendición de cuentas.

También nos preocupa la supuesta falta de protección de estas familias por parte del Estado y su incapacidad para prevenir, investigar o castigar estos actos. A este respecto, recordamos que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP) exhorta a los Estados a garantizar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal. Los Estados están obligados a adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra los campesinos, incluidas las acciones de actores privados como empresas o terratenientes. Es importante destacar que la UNDROP también exhorta a los Estados a respetar los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, reconocer la propiedad colectiva de la tierra y proporcionar protección jurídica contra los desalojos y desplazamientos forzosos.

Lamentamos observar que el Gobierno de Su Excelencia podría estar incumpliendo su obligación de proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas comerciales. Esta obligación de proteger los derechos humanos exige adoptar medidas adecuadas en relación con las empresas comerciales para prevenir, investigar, sancionar y reparar dichos abusos mediante políticas, legislación, reglamentos y resoluciones judiciales eficaces, tal y como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNGPs).

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre los esfuerzos y las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para proteger y apoyar el derecho de las comunidades campesinas a la alimentación, la soberanía y el acceso a una alimentación adecuada.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para proteger la seguridad jurídica de la tenencia, la protección contra los desalojos forzosos y las garantías de acceso a la justicia.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la supuesta intimidación, coacción e interferencia de las empresas en las estructuras de liderazgo de las comunidades campesinas con el fin de apropiarse de sus tierras.
5. Sírvase indicar las medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno de Su Excelencia para cumplir con su obligación de proteger contra los abusos de los derechos humanos perpetrados por las empresas comerciales, a fin de garantizar que las empresas comerciales domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción lleven a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan sus impactos en los derechos humanos a lo largo de sus actividades, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Mientras esperamos una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y evitar que se repitan y, en caso de que las investigaciones respalden o sugieran que las denuncias son ciertas, a que se garantice la rendición de cuentas de cualquier persona responsable de las presuntas violaciones.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este asunto a Trupeca S.A.S. e Industria Alimenticia de Sud América Indalsud S.A.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael Fakhri

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Pichamon Yeophantong

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Carlos Arturo Duarte Torres

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de
otras personas que trabajan en las zonas rurales

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones mencionados anteriormente, nos gustaría llamar la atención de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales pertinentes que son aplicables a las cuestiones planteadas por la situación descrita anteriormente.

Nos gustaría remitirnos al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como el de su familia, y en particular la alimentación, el alojamiento y los servicios sociales necesarios. También deseamos llamar la atención de Su Excelencia sobre las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que garantiza a toda persona el derecho a la propiedad y el derecho a no ser privada arbitrariamente de su propiedad.

El artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Ecuador en 1969, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de vida. El artículo 11(2) establece «el derecho fundamental a no padecer hambre ni malnutrición», que es de aplicación inmediata. El artículo 11(1) del PIDESC exige además a los Estados que «adopten medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho». El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité) subrayó en su observación general n°12 que el contenido esencial del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de tierras productivas u otros recursos naturales, o de sistemas de distribución, procesamiento y comercialización que funcionen correctamente (párr. 12). Según el Comité, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige a los Estados partes que se abstengan de ejercer cualquier presión que impida dicho acceso. La obligación de proteger exige al Estado que adopte medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a otras personas de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe participar de manera proactiva en actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización de los recursos y medios para garantizar el sustento de las personas, incluido su acceso a la tierra para garantizar su seguridad alimentaria (párr. 15). El derecho a no padecer hambre ni malnutrición no está sujeto a una realización progresiva, ya que debe cumplirse de manera más urgente (párr. 1).

En su observación general n°4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que el derecho a la vivienda debe considerarse como el derecho a vivir en condiciones de seguridad, paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como un derecho. La Observación general indica que el derecho a la vivienda incluye, entre otras cosas, la seguridad jurídica de la tenencia, que garantiza la protección jurídica contra los desalojos forzosos, el acoso y otras amenazas. Por consiguiente, los Estados partes deben adoptar medidas inmediatas destinadas a conferir seguridad jurídica de la tenencia a las personas y hogares que actualmente carecen de dicha protección, en consulta genuina con las personas y grupos afectados. Además, en su observación

general n°7, el Comité aclaró que, si se va a llevar a cabo un desalojo, es esencial contar con garantías procesales, entre otras cosas, una consulta genuina, un preaviso adecuado y razonable, la puesta a disposición de un alojamiento alternativo en un plazo razonable y la provisión de recursos legales y asistencia jurídica.

Las Directrices sobre los desalojos y desplazamientos por motivos de desarrollo establecen las normas internacionales de derechos humanos que deben respetarse en esos contextos. Entre otras cosas, estas Directrices subrayan que los Estados deben dar prioridad a la búsqueda de estrategias que minimicen los daños. Antes de iniciar cualquier proyecto que pueda dar lugar a desalojos y desplazamientos por motivos de desarrollo, deben realizarse evaluaciones de impacto exhaustivas, con miras a garantizar plenamente los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades que puedan verse afectados, incluida su protección contra los desalojos forzosos. Además, los desalojos no deben dar lugar a que las personas se queden sin hogar o sean vulnerables a la violación de otros derechos humanos. Cuando las personas afectadas no puedan mantenerse por sí mismas, el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que se les ofrezca un reasentamiento, incluida una vivienda alternativa adecuada y acceso a tierras productivas.

También deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la observación general n°26 del CESCR sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, en la que se destaca el papel esencial de la tierra en la realización de una serie de derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De hecho, el acceso seguro y equitativo a la tierra, su uso y control por parte de las personas y las comunidades puede ser esencial para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación y a una vivienda adecuada, ya que las viviendas suelen construirse en tierras utilizadas para la producción de alimentos. Sin ese acceso, las personas podrían ser objeto de desplazamientos y desalojos forzosos, lo que podría violar su derecho a una vivienda adecuada. Además, el Comité subraya que la reforma agraria es una medida importante para hacer efectivos esos derechos, ya que una distribución más equitativa de la tierra mediante la reforma agraria puede tener un impacto significativo en la reducción de la pobreza y mejorar la seguridad alimentaria, ya que aumenta la disponibilidad y la asequibilidad de los alimentos, lo que proporciona un amortiguador frente a las crisis externas (párr. 36). Esa redistribución de la tierra y las reformas agrarias deben centrarse especialmente en el acceso a la tierra de los jóvenes, las mujeres, las comunidades que sufren discriminación por motivos de raza y ascendencia y otras personas pertenecientes a grupos marginados, y deben respetar y proteger la tenencia colectiva y consuetudinaria de la tierra. Por lo tanto, los Estados partes deberán promulgar leyes y políticas que permitan el reconocimiento de la tenencia informal mediante procesos participativos y sensibles al género, prestando especial atención a los arrendatarios agrícolas, los campesinos y otros pequeños productores de alimentos (párr. 39).

Nos gustaría hacer referencia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 1981, que protege el acceso igualitario de las mujeres al trabajo, la tierra, el crédito, los ingresos y la seguridad social, elementos esenciales para garantizar el disfrute igualitario del derecho a la alimentación por parte de las mujeres. Además, los artículos 11 y 12 de la CEDAW abordan el derecho de las mujeres a la protección

de la salud y la seguridad, incluida la salvaguardia de las funciones reproductivas, y exigen que se concedan protecciones especiales a las madres antes y después del parto, incluida una nutrición adecuada. Además, el artículo 14 de la Convención confirma que los Estados deben «adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (...) a fin de garantizar (...) el derecho (...) a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, en particular en lo que se refiere a la vivienda, el saneamiento, el suministro de electricidad y agua, el transporte y las comunicaciones». El preámbulo de la CEDAW subraya además que, en situaciones de pobreza, las mujeres tienen menos acceso a la alimentación, la salud, la educación, la formación, las oportunidades de empleo y otras necesidades esenciales.

Queremos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP), adoptada por la Asamblea General en diciembre de 2018. El artículo 5 de la UNDROP establece que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder y utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades, necesarios para disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que cualquier explotación que afecte a los recursos naturales que tradicionalmente poseen o utilizan se permita sobre la base, entre otras cosas, de: a) una evaluación del impacto social y ambiental debidamente realizada; b) consultas de buena fe; c) modalidades para el reparto justo y equitativo de los beneficios de dicha explotación, establecidas en condiciones mutuamente acordadas entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

El artículo 15 de la UNDROP establece que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios y agrícolas, reconocido como el derecho a la soberanía alimentaria. Esto incluye el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones sobre la política alimentaria y agrícola y el derecho a una alimentación sana y adecuada, producida mediante métodos ecológicos y sostenibles que respeten sus culturas. Los Estados formularán, en colaboración con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo con la realización de los derechos contenidos en la UNDROP.

El artículo 17 de la UNDROP afirma que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual y/o colectivamente, incluido el derecho a tener acceso, utilizar y gestionar de forma sostenible la tierra y los pastos, a alcanzar un nivel de vida adecuado, a tener un lugar donde vivir con seguridad, paz y dignidad, y a desarrollar sus culturas. Los Estados están obligados a adoptar medidas adecuadas para reconocer legalmente los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no están protegidos por la ley. Los Estados deben reconocer y proteger los bienes comunes naturales y sus sistemas de uso y gestión colectivos. Cuando proceda, los Estados adoptarán las medidas adecuadas para llevar a cabo reformas agrarias con el fin de facilitar el acceso amplio y equitativo a la tierra y otros recursos naturales necesarios para garantizar que

los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Además, el artículo 24 de la UNDROP afirma que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en los que vivir en paz y dignidad, y el derecho a la no discriminación en este contexto. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a ser protegidos contra el desalojo forzoso de sus hogares, el acoso y otras amenazas.

También nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, en los que se afirma que “los Estados deben:

- d. Asegurar un acceso adecuado a los recursos productivos, como las tierras, los bosques y las pesquerías, a fin de que las personas que viven en la pobreza puedan producir alimentos para sí mismas y sus familias;
- e. Ejecutar programas eficaces de reforma agraria y de distribución de la tierra, especialmente en las zonas en que la concentración de la tierra compromete el acceso de las comunidades rurales a los medios de subsistencia, y adoptar medidas preventivas para evitar la apropiación de las tierras y el agua.”

Nos gustaría llamar además su atención sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/17/31), que constituyen la norma de conducta mundial autorizada para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011. Los Principios Rectores aclaran que, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, «los Estados deben proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas comerciales» (principio rector 1). Esto exige a los Estados «declarar claramente que se espera que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades» (principio rector 2). En el cumplimiento de su deber de proteger, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tienen por objeto o efecto hacer respetar los derechos humanos por parte de las empresas, los negocios y otras empresas comerciales.
- b) Garantizar que otras leyes y reglamentos que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.
- c) Asesorar eficazmente a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades.

- d) Alentar y, si es necesario, exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades en los derechos humanos (principio rector 3).

Los Principios Rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar impactos negativos en los derechos humanos a través de sus propias actividades y aborden esos impactos cuando se produzcan; y b) traten de prevenir o mitigar los impactos negativos en los derechos humanos directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios prestados a través de sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a ellos (principio rector 13). Los Estados también deben adoptar medidas adecuadas para garantizar, mediante los medios judiciales, administrativos, legislativos u otros medios apropiados, que cuando se produzcan tales abusos en su territorio y/o jurisdicción, las personas afectadas tengan acceso a un recurso efectivo» (principio rector 25). Los Principios Rectores también hacen hincapié en que «los Estados deben garantizar [...] que no se obstaculicen las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos» (comentario al principio rector 26).

En diciembre de 2018, la Asamblea General adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (DNUDPC). El artículo 2, párrafo 5, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes no estatales, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, respeten y fortalezcan los derechos de los campesinos. El artículo 17 garantiza que los campesinos tienen derecho a la tierra, individual y colectivamente, incluido el derecho a ser protegidos contra el desplazamiento arbitrario e ilegal de su lugar de residencia habitual o de sus recursos naturales. Los Estados están obligados a reconocer legalmente los derechos de tenencia de la tierra, proteger la tenencia legítima y prohibir el desalojo forzoso arbitrario o la confiscación de tierras. El artículo 6 establece que los campesinos tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad personal. Asimismo, el artículo 8 exige a los Estados que protejan a los campesinos contra toda violencia, amenaza, represalia o presión como consecuencia del ejercicio legítimo y la defensa de sus derechos. El artículo 9 afirma que los campesinos tienen derecho a formar parte de las organizaciones de su elección para la protección de sus intereses, y que estas organizaciones deben permanecer libres de toda injerencia, coacción o represión. Los Estados deben adoptar medidas para fomentar dichas organizaciones y eliminar los obstáculos a su desarrollo.

El artículo 12 garantiza a los campesinos el derecho al acceso efectivo y no discriminatorio a la justicia, incluyendo procedimientos justos para la resolución de controversias y recursos efectivos contra todas las violaciones de sus derechos humanos. Obliga específicamente a los Estados a establecer mecanismos eficaces para la prevención y reparación de las acciones dirigidas a despojar arbitrariamente a los campesinos de sus tierras. El artículo 15 garantiza a los campesinos el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a no padecer hambre y el derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios y agrícolas. Esto incluye el derecho a producir alimentos y el derecho a alimentos saludables producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles.

El artículo 21 establece que los campesinos tienen derecho al agua para la agricultura, la pesca y la ganadería, y el derecho a asegurar otros medios de subsistencia relacionados con el agua. Los Estados deben impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua de los campesinos. El artículo 24 garantiza a los campesinos el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a mantener un hogar seguro en paz y con dignidad. Específicamente, tienen derecho a ser protegidos contra el desalojo forzoso de sus hogares, el acoso y otras amenazas. El artículo 7 exige a los Estados que adopten las medidas apropiadas para facilitar la libertad de circulación de los campesinos y demás personas que trabajan en zonas rurales.